de diligencias que se hallo yn conbeniente ni con
tradicion que lo ynpidiesse y ansi su mag.d y los se
ñores del Real Consejo de las ordenes dieron facul
tad para que se vsase del dicho adbitrio por
tiempo de seis años y que con ello se edificasen
sala de ayuntamiento carnezeria y carcel
mitiendose la plaça y se ynpuso el dicho adbitrio
y con lo que prozedio se obraron las carnezerias y pa
ra hazer y edificar sala de ayuntamiento y carcel
se conpro vna cassa que era de doña Ju.a de an gosto en
la plazeta del castillo desta villa y se derribo pa
ra el suelo della edificar las dichas obras y corriendose
en el moneda publica se remato la obra de la sala
de cabildo sola en mill duc.s y por estar la dicha casa
que fue de doña Ju.a de an gosto en medio de dos calles
y de la dicha plazeta se reconozio despues de deri
bada que en aquel puesto se podria hazer plaça a co
modada conprando la casa de doña maria Rubia
y la caro ff.s que la sbenden de su boluntad y que
esto se haria con poca mas costa de la que se abia de e
char en la dicha sala de cabildo y carcel por ser las dichas
casas de poco precio y el lugar a como dado para la
dicha plaça y que a vn lado se podia hazer sala de
cabildo y carcel en la parte que mas a proposito
pareciesse se acordo se suspendiesen las dichas obras y
se suplicase a su mag.d diese facultad para hazer
las en la forma dicha y prorogar el dicho adbitrio por
el tiempo que fuere necesario y sirbiendose su mag.d de
la dicha licencia sera de mucha utilidad y probecho
para esta villa porque terna plaça conpetente en el
mejor puesto della sala de ayuntamiento y car
cel en la dicha plaça y cerca della las carnecerias y la
yglesia y el castillo y estar en lo mas alto y medio
la villa y en parte donde si conbiniere se podra en